



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 050013110002 **2021-00587** 00

Por ser procedente, se ordena impedir la salida del país de la ejecutada hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente se ordena informar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Oficiese en tal sentido por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-